

El Programa de acompañamiento escolar (Programa de refuerzo o de acompañamiento escolar en el Convenio) se desarrollará en el segundo y tercer trimestre del curso 2006-2007 en cuatro centros de Educación Secundaria. En el primer trimestre del curso 2007-2008 se implantará en otros siete centros de Educación Secundaria que junto a los cuatro del curso anterior constituirán un total de 11 centros incluidos en dicho Programa.

El Programa de apoyo y refuerzo (Programa de apoyo en el Convenio) a centros de secundaria se desarrollará en el segundo y tercer trimestre del curso 2006-2007 en cuatro centros de Educación Secundaria. En el primer trimestre del curso 2007-2008 se implantará en otros siete centros de Educación Secundaria, que junto a los cuatro del curso anterior constituirán un total de 11 centros incluidos en dicho Programa.

Segunda. *Aportaciones económicas en el año 2007.*

a) Los compromisos de aportación económica de las Administraciones firmantes para el cumplimiento del presente Convenio, en el año 2007, ascienden a un total de 1.004.344 euros.

b) El Ministerio de Educación y Ciencia aportará, en el año 2007, la cantidad total de 502.172 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.322G.450, del correspondiente Presupuesto de Gastos del Departamento.

c) La Comunidad Autónoma aportará en el año 2007 la cantidad total de 502.172 euros para la financiación del programa en concepto de gasto del profesorado del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno del País Vasco.

Tercera. *Instrumentación del pago.*—El Ministerio de Educación y Ciencia procederá a transferir a la Comunidad Autónoma del País Vasco, a la firma de la presente Addenda, la aportación económica correspondiente al año 2007, prevista en la cláusula segunda, apartado b), de esta Addenda.

A efectos de la justificación del libramiento, la Comunidad Autónoma del País Vasco acopiará la documentación correspondiente al desarrollo de los programas y a la justificación del gasto, de acuerdo con lo establecido para las Comunidades Autónomas en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, de la Ley General Presupuestaria.

Cuarta. *Financiación por el Fondo Social Europeo.*—Dado que los programas objeto de esta addenda, dirigidos al alumnado de la Educación secundaria obligatoria, se inscriben en las actuaciones del programa operativo del Fondo Social Europeo que el Ministerio de Educación y Ciencia desarrolla, la Consejería de Educación, Universidades e Investigación deberá aportar un certificado en el que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se suscribió la addenda en los programas dirigidos al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, así como la elaboración de un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto. Asimismo, deberá incluir el logotipo del Fondo Social Europeo y la constancia explícita de dicha cofinanciación en los documentos, folletos y publicaciones que se realicen en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

De acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 y el Reglamento n.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, deberá conservarse in situ la documentación referida al desarrollo de los programas dirigidos al alumnado de Educación secundaria obligatoria objeto de esta addenda (listados de alumnos, profesores y de otros profesionales que han participado en el desarrollo de los programas, relaciones de actuaciones, etc.) con el fin de que se encuentren a disposición de las autoridades de gestión, certificación o auditoría del Fondo Social Europeo.

En la ejecución de los Programas serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha de 26 de diciembre de 2006.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Consejero de Educación, Universidades e Investigación, José Antonio Campos Granados.

20398

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda 2007 al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA).

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, han suscrito una Adenda al Convenio de colaboración para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA), en el año 2007, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Con-

sejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicha Adenda.

Madrid, 29 de octubre de 2007.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.ª Antonia Ozcariz Rubio.

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA APLICACIÓN DE DIVERSOS PROGRAMAS DE APOYO A CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA (PLAN PROA) EN EL AÑO 2007

En Madrid, a 8 de octubre de 2007.

REUNIDOS

De una parte D.ª Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, como Ministra de Educación y Ciencia, en virtud del Real Decreto 464/2006, de 10 de abril, y en uso de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, en representación de la Comunidad de Castilla y León, D. Juan José Mateos Otero, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 11/2007, de 2 de julio, de su Presidente, en el ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las partes se reconocen capacidad jurídica necesaria para suscribir la presente Adenda y en su virtud,

EXPONEN

Que con fecha 1 de diciembre de 2005, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León suscribieron un convenio para el desarrollo de apoyo a centros de Educación Primaria y Educación Secundaria, en cuya base quinta se acuerda concretar anualmente mediante Adenda, la colaboración y aportaciones de las partes, recogiendo, asimismo, el número de centros que participarán en cada uno de los citados programas.

De conformidad con ello, ambas partes acuerdan que el Programa de apoyo a centros de Educación Primaria y Educación Secundaria se desarrollará, durante el año 2007, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Número de centros participantes en el año 2007.*—El Programa de Acompañamiento escolar en Primaria se desarrolla en el segundo y tercer trimestre del curso 2006-2007 en 30 centros de Educación Primaria. En el primer trimestre del curso 2007-2008 se implantará en otros 32 centros de Educación Primaria que junto a los 30 del curso anterior constituirán un total de 62 centros incluidos en dicho Programa.

El Programa de Acompañamiento escolar en Secundaria se desarrolla en el segundo y tercer trimestre del curso 2006-2007 en 15 centros de Educación Secundaria. En el primer trimestre del curso 2007-2008 se implantará en otros 18 centros de Educación Secundaria que junto a los 15 del curso anterior constituirán un total de 33 centros incluidos en dicho Programa.

El Programa de Apoyo y Refuerzo a centros de secundaria se desarrolla en el segundo y tercer trimestre del curso 2006-2007 en 15 centros de Educación Secundaria. En el primer trimestre del curso 2007-2008 se implantará en otros 18 centros de Educación Secundaria que junto a los 15 del curso anterior constituirán un total de 33 centros incluidos en dicho Programa.

Segunda. *Aportaciones económicas en el año 2007.*

a) Los compromisos de aportación económica de las Administraciones firmantes para el cumplimiento del presente Convenio, en el año 2007, ascienden a un total de 3.215.020 euros.

b) El Ministerio de Educación y Ciencia aportará en el año 2007 la cantidad total de 1.607.510 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.322G.450, del correspondiente Presupuesto de Gastos del Departamento.

c) La Comunidad Autónoma aportará en el año 2007 la cantidad total de 1.607.510 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias a las que se vienen imputando los gastos derivados del desarrollo de estas actividades desde comienzos del año 2007.

Tercera. *Instrumentación del pago.*—El Ministerio de Educación y Ciencia procederá a transferir a la Comunidad de Castilla y León, a la firma de la presente Adenda, la aportación económica correspondiente al año 2007, prevista en la cláusula segunda, apartado b) de esta Adenda.

A efectos de la justificación del libramiento, la Comunidad de Castilla y León acopiará la documentación correspondiente al desarrollo de los pro-

gramas y a la justificación del gasto, de acuerdo con lo establecido para las Comunidades Autónomas en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Cuarta. *Financiación por el Fondo Social Europeo.*—Dado que los programas objeto de esta adenda, dirigidos al alumnado de la Educación secundaria obligatoria, se inscriben en las actuaciones del programa operativo del Fondo Social Europeo que el Ministerio de Educación y Ciencia desarrolla, la Consejería de Educación deberá aportar un certificado en el que se justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se suscribió la adenda en los programas dirigidos al alumnado de Educación secundaria obligatoria así como la elaboración de un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto. Asimismo deberá incluir el logotipo del Fondo Social Europeo y la constancia explícita de dicha cofinanciación en los documentos, folletos y publicaciones que se realicen en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

De acuerdo con el Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 y el Reglamento N.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, deberá conservarse in situ la documentación referida al desarrollo de los programas dirigidos al alumnado de Educación secundaria obligatoria objeto de esta adenda (listados de alumnos, de profesores y de otros profesionales que han participado en el desarrollo de los programas, relación de actuaciones, etc.) con el fin de que se encuentren a disposición de las autoridades de gestión, certificación o auditoría del Fondo Social Europeo.

En la ejecución de los Programas serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito con fecha 1 de diciembre de 2005.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación, Fdo.: Juan José Mateos Otero

20399 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2007, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se hacen públicos los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso académico 2007-2008.*

En uso de las atribuciones conferidas a esta Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) en relación con la cuantía de los precios a satisfacer por la prestación de los servicios académicos universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales de posgrado para el curso académico 2007-2008.

Este Rectorado, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de esta Universidad en su reunión de 5 de julio de 2007, resuelve,

Primero.—Establecer la cuantía de los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de posgrado, para el curso académico 2007-2008, que serán abonados de acuerdo con las tarifas que se especifican a continuación:

I. Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster (precio por crédito):

Máster en creación e innovación cinematográfica (60 créditos): 50 euros.

Máster en Enseñanza del Español como Lengua Extranjera (60 créditos): 29,5 euros.

Máster en energías renovables, pilas de combustible e hidrógeno (60 créditos): 20 euros.

Máster en Economía y Finanzas (120 créditos): 60 euros.

Máster de alta especialización en plásticos y cauchos (60 créditos): 20 euros.

Máster interuniversitario de Historia Contemporánea*: precio fijado por la Comunidad Autónoma que corresponda. * La matrícula de estos estudios se realiza de manera independiente en las Universidades Autónoma de Madrid, Autónoma de Barcelona y Santiago de Compostela.

II. Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Doctor (precio por crédito):

Posgrado de Economía y Finanzas, Doctorado (60 créditos): 29 euros.

Posgrado de Alta especialización en plásticos y cauchos, Doctorado (60 créditos): 20 euros.

III. Tarifas para Secretaría de Alumnos:

	Euros
Derechos de secretaría	27
Certificación académica personal	23
Expedición de Título Propio	115

Euros

Expedición de Título Oficial	186
Compulsa de documentos	8
Seguro	1,12
Examen de lectura de Tesis Doctoral	118
Expedición de Título académico de Doctor	189

Segundo.—Que dichos precios se hagan públicos mediante la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de octubre de 2007.—El Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Salvador Ordóñez Delgado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20400 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2007, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el cuestionario de evaluación de calidad a que se refiere el artículo 36.3 de la Orden TAS/2388/2007, de 2 de agosto, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito de la Administración General del Estado.*

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, pretende potenciar la calidad de la formación, así como su evaluación, estableciendo en sus artículos 36 y 37 que el Servicio Público de Empleo Estatal promoverá y garantizará la calidad de las iniciativas de formación que integran el subsistema de formación profesional para el empleo y llevará a cabo un seguimiento y evaluación de tales acciones al objeto de asegurar su eficacia y adecuación permanente a las necesidades del mercado de trabajo.

En desarrollo del citado Real Decreto, en materia de formación de oferta, la Orden TAS/2388/2007, de 2 de agosto, del Servicio Público de Empleo Estatal, que contempla las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, establece en su artículo 36.3 que el Servicio Público de Empleo Estatal fomentará y garantizará la implantación de sistemas y dispositivos de mejora continua de la calidad en los centros que impartan las acciones formativas a través de la evaluación de la calidad y que para medir dicha calidad fijará criterios e indicadores de acuerdo con el «cuestionario de evaluación de calidad», que se publicará mediante Resolución del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, establece dicho precepto que los propios centros y entidades impartidoras evaluarán la calidad de la formación que ejecuten e informarán al Servicio Público de Empleo Estatal sobre los resultados de la misma.

En virtud de lo expuesto, y previa propuesta del Patronato de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, dispongo:

Artículo 1.

La presente resolución tiene por objeto la publicación del «cuestionario de evaluación de calidad», por el que se fijan los criterios e indicadores para medir la calidad de la formación en los centros y entidades que impartan las acciones formativas de oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Orden TAS/2388/2007, de 2 de agosto, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito de la Administración General del Estado.

Artículo 2.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre 2007.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Eduardo González López.